

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Gavino Moreno vecino de esta Ciudad, en nombre de la Sociedad minera de Valdemenas ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de Cobre en jurisdiccion de Ventrosa y sitio que llaman Cuesta-vanto debajo de las majadas, linda por Oriente con el arroyo de fuente avellano, por Poniente con la Cocina, por Norte con el cerro de Cuesta-vanto y por medio dia con el Riguelo. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la *Sanjuanena* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 1.º de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Don Gavino Moreno vecino de esta Ciudad, á nombre de la Sociedad minera de Valdemenas, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de Cobre ó lo que fuere, en jurisdiccion de Ventrosa, término de la Calera ó Hera-llana, linda por Oriente con el arroyo de Aguarrabia, y por Poniente con el Verozal de Martomé, por Norte con la terrera de cantarinas, y por medio dia Pozarrolajas. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la *Candelaria* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados

desde su publicacion. Logroño 1.º de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Gavino Moreno vecino de esta Ciudad, á nombre de la Sociedad minera de Valdemenas, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de cobre en jurisdiccion de Ventrosa y sitio que llaman la Dehesa voyal; linda por Oriente con la mata de la Siruelas, por Poniente con la pared de dicha Dehesa contigua al pago de Redrovilla, por Norte con la mata del Oyo, y por medio dia con la tejera de la referida Dehesa. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse *Nuestra Sra. de Villarica*, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 1.º de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Don Pedro Felipe Moreno vecino y propietario de Aldeanueva de Cameros por si y á nombre de la Sociedad minera del Sagrario de Toledo, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de plomo ó lo que fuere en jurisdiccion de Ribabellosa en el sitio llamado Llano Mortero, linde por todos aires con heredad del colono Felipe Martinez de Bartolomé. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la *Caya* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados

desde su publicacion. Logroño 5 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la provincia de Logroño.

Don Pedro Felipe Moreno vecino y propietario de Aldeanueva de Cameros, por si y á nombre de la Sociedad minera de nuestra Señora del Sagrario de Toledo, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de plomo ó lo que fuere, en jurisdiccion de Ribabellosa sitio que llaman la Majada de Montaña, linde por S. con heredad de Domingo Martinez, y por los demas aires con camino que vá de dicha villa á la de Almarza. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la *Remedios* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho, le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 5 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Don Pedro Felipe Moreno vecino y propietario de Aldeanueva de Cameros, por si y á nombre de la Sociedad minera del Sagrario de Toledo, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de Cobre en jurisdiccion de Torrecilla de Cameros en el sitio llamado sierra mediana, linde por S. á jurisdiccion de Ribabellosa, por N. á heredad de D. Casimiro Sorzano, y por los demas aires pastos de dicha villa de Torrecilla. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la *Nueva Chaparra* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar

mar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el termino de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 5 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño

Don Eugenio Santos, Presvitero Beneficiado de Zarzosa de Cameros, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de Cobre en jurisdiccion de dicha villa encima del Barranco de los Espartos, linde por N. con dicho Barranco, por O. con heredad de Eusebio Guerra vecino de dicha villa, por medio dia y por Poniente con el camino que cruza á Yanguas. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la *Recompensa* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta inspeccion en el termino de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 5 de Agosto 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Julio último me comunica la orden siguiente.

Son frecuentes y repetidas las quejas que llegan á este Ministerio con motivo de la resistencia que oponen los transeúntes en varias carreteras al cumplimiento de las ordenanzas que rigen para la necesaria conservacion de las mismas; alentados á veces por la apatía de algunos alcaldes de los pueblos del tránsito que no prestan la debida proteccion á los peones camineros, encargados de hacerlas cumplir. Estos han llegado alguna vez á verse amenazados de muerte en el desempeño de su deber por los mismos que se sirven con mas frecuencia de las carreteras y deberian por tanto tener mayor interes en la conservacion de sus obras. Enterado de todo S. A. el Regente del Reino, y resuelto á contener eficazmente procedimientos tan inmorales como euevegidos y sumamente perjudiciales á la prosperidad pública, se ha servido ordenar, que V. S. cuide de que los alcaldes de todos los pueblos de esa provincia situados en las carreteras generales ó á su inmediacion presten, bajo su mas estrecha responsabilidad, el debido auxilio y proteccion á los peones camineros y demas encargados de hacer cumplir las referidas ordenanzas; procediendo V. S. segun corresponda con arreglo á las leyes contra aquellos que por malicia ó abandono dejen de ejecutarlo asi, ó demuestren la menor tibia en un asunto en que el interes público reclama la mayor actividad y energia de parte de todas las autoridades. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Logroño 4 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior politico de la Provincia de Logroño.

En el Boletin oficial del Jueves 21 de

Julio último número 58, dejó de incluirse por equívoco, en la lista de los que habian sido clasificados por la Junta para la condecoracion civil de 1.º de Setiembre en la villa de Rincon de Soto. Lo que se hace público por medio del mismo periódico para satisfaccion del interesado. Logroño 5 de Agosto de 1842.—Juan de la Tejera.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

He llegado á entender que alguna persona de las que antes cobraban rentas pertenecientes al Clero Secular han insistido en cobrarlas en la actualidad.

En el Boletin oficial de esta Provincia número 80 de 26 de Setiembre de 1841 se dijo lo siguiente.

Para evitar las dudas que acaso pudieran ocurrir acerca de como deberian hacerse los pagos sucesivos por los arrendadores inquilinos y demas tenedores de los bienes del Clero, que en primero de Octubre venidero pasaran á ser pertenencias de la nacion, ha creído esta Junta conveniente recordar á los Ayuntamientos lo prevenido en el artículo 13 de la Instruccion, en la parte que manda fijar edictos en los sitios públicos, manifestando, que desde la citada fecha nadie podrá retener ni hacer entrega de renta alguna á otra persona que al Comisionado Principal de Amortizacion de la Provincia ó sus subalternos.

Para la mejor inteligencia de lo anteriormente dicho, se declara que á aquel incumbe unicamente hacer el prorrateo de lo que corresponder pueda á los actuales poseedores, y finalmente que solo él con exclusion de toda otra corporacion ó autoridad está facultado como delegado del Gobierno á rescindir, ampliar, y renovar los contratos y arriendos de las fincas y demas. — Logroño 25 de Setiembre de 1841.

Asi pues los Señores Alcaldes Constitucionales de esta Provincia fijarán edictos y publicarán por bando por si hubiere algun rentero que lo ignore, que no deben contribuir con las rentas de casas, heredades, ni ninguna otra especie de fincas ó censos; á ninguna otra persona que no sea á los comisionados por el ramo de Amortizacion.

En la inteligencia que el que contraviniere lo mandado será tratado con el rigor de la ley Y para que tenga efecto lo mandado se anuncia en el Boletin oficial, para que nadie alegue ignorancia. — Logroño 5 de Agosto de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de un particular, tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de la finca rustica que se espresará y que en jurisdiccion de Navarrete, perteneció á la Dignidad Episcopal de Calahorra, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Una heredad de catorce fanegas, nueve y medio celemines, inculta ha-

ce muchos años, en término de la Venta, ha sido tasada en 5.254 rs. vellon y capitalizada en

5.730

Y para los efectos que espresa el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836; y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 5 de Agosto de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de Marcelino Estefania vecino de Lardero, tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de la finca que se espresará y que en el Pueblo de Lardero, perteneció al Cabildo Eclesiástico del mismo, siendo el resultado de ambas operaciones el que á continuacion se manifiesta:

Rs. vn.

Una heredad de cabida de 1 fanega de tierra poco mas ó menos en el término de la Venta ha sido tasada en 550 rs. y capitalizada en

480

Y para los efectos que espresa el artículo 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 5 de Agosto de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Comision de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales tendrán efecto el dia 15 de Setiembre proximo, y hora de 11 á 12 de su mañana en las salas Consistoriales de esta Capital, y en las de Nagera con respecto á las que radican en Ormilleja, ante los Sres. Jueces respectivos de primera instancia, Escribanos del ramo, y Comisionados principal y subalterno, ó personas que les representen, y con citacion de los Procuradores Sindicos de los Ayuntamientos.

Remate para el dia 15 de Setiembre proximo.

Que en la Villa de Ormilleja pertenecieron á la Catedral de Calahorra.

Una heredad de nueve fanegas en término de la media legua valorada en la renta anual de 4 y $\frac{1}{2}$ fanegas de trigo; ha sido tasada en 4604 rs. y capitalizada en

7.155

Otra de seis fanegas donde dicen el Prado, valorada en la renta anual de 5 y $\frac{1}{2}$ fanegas de trigo, tasada en 5540 rs. y capitalizada en

5.564 32

Otra de una fanega donde dicen San Pedro, valorada en la renta a-

nal de 8 celemines de trigo, tasada en 612 rs. y capitalizada en 959 25

Otra de nueve fanegas en la Sobacanas, valorada en la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en la cantidad de 5089 rs. y capitalizada en 7.950

Otra de dos fanegas y seis celemines en dicho término, valorada en la renta anual de 1 fanega 6 celemines de trigo, tasada en 1542 rs. y capitalizada en 2.585

Otra de seis fanegas en el Corral, de regadío, valorada en la renta anual de 4 fanegas de trigo tasada en 4200 y capitalizada en 6560

Otra donde dicen la Polbosa de una fanega de tierra valorada en la renta anual de media fanega de trigo, tasada en 520 rs. y capitalizada en 795

Otra donde dicen la Calabera de 3 fanegas de tierra, valorada en la renta anual de 4 y $\frac{1}{2}$ fanegas de trigo; ha sido tasada en 4500 rs. y capitalizada en 7.155

Otra de una y media fanega donde dicen Canto blanco, valorada en la renta anual de 1 fanega de trigo, ha sido tasada en 1011 rs. y capitalizada en 1.390

Otra donde dicen las Espadañas de tres fanegas y media, valorada en la renta anual de 2 fanegas de trigo; ha sido tasada en 2080 rs. y capitalizada en 3.180

Otra de cuatro fanegas en dicho término, valorada en la renta anual de 2 fanegas de trigo; tasada en 2045 rs. y capitalizada en 3.180

No se les conoce carga de ninguna especie, y se hallan arrendadas siguiendo por la tacita los que las cultivan.

Estas fincas como de menor cuantía se pagarán á metálico y en 20 plazos segun previene el artículo 12 de la ley de dos de Setiembre del año anterior.

Que en la Villa de Alberite pertenecieron á las Religiosas de la Madre de Dios de Logroño.

Una heredad de dos fanegas un celemin en término de la Corte, valorada en la renta anual de 12 rs. ha sido capitalizada en 560 rs. y tasada 400

Otra de tres fanegas y medio celemin, donde dicen el Huerton, valorada en la renta anual de 95 rs. ha sido capitalizada en 2790 rs. y tasada en 5.100

Estas fincas se hallan arrendadas desde el tiempo de la comunidad siguiendo por la tacita, y segun el inventario no se les conoce carga alguna. Logroño 5 de Agosto de 1842. Francisco Garrido.

Juzgado de primera instancia de Logroño.

Aposicionado en este día del Juzgado de 1.ª instancia de este partido á que fué trasladado por orden de 19 del mes anterior, es mi primer deber anunciarlo á los Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes del mismo, ya

para que á todos conste quien es el encargado de la disposicion de la Justicia en el distrito, ya para que sepan que á dispensarla con celo, con pureza, con estricta legalidad está consagrada mi existencia, y que resuelto á no manchar mi nombre con el crimen ó la indolencia, y á satisfacer cumplidamente la confianza con que me honra el Regente del Reino, no perdonaré medio, momento ni fatiga para asegurar á cada cual el goce de sus derechos, para esterminar á cuantos se lancen en el sendero del delito, y afianzar en los pueblos el imperio sacrosanto de las leyes. En todos tiempos ha sido la justicia la primera necesidad de un pueblo, por que en todos ha sido la garantía de los derechos consagrados en los códigos: pero su natural importancia goza de cierta santidad en aquellas épocas en que, ó la guerra, ó las convulsiones políticas, han relajado los vinculos de fraternidad, destrozado los lazos y respetos de disciplina social, y apagado ó endurecido aquellos sentimientos que por querer de la providencia nos ligan y estrechan á los individuos de la misma especie.

Los Alcaldes habran comprendido hasta que extremo raya esta necesidad; mas aunque abrigo de ella un intimo convencimiento, no puedo dispensarme de recomendar á su consideracion ciertos principios consagrados en otras tantas disposiciones legales, cuya observancia es de todo punto necesaria para llenar las condiciones de su ministerio. En su caracter de jueces ordinarios tienen el deber de instruir las primeras diligencias sumarias en justificacion de los delitos que se cometan en sus respectivos terminos y averiguacion de los delinquentes. Aprovechar los primeros momentos en esta instruccion, dar cuenta al juzgado sin pérdida de instante, proteger á las personas ofendidas, consignar en el proceso la gravedad del crimen por reconocimiento peritico, indagar del particular perjudicado y personas que este cite, quienes son los culpables, sus complicados y auxiliadores, capturar estos por sí ó por medio de requisitorias que deben cumplimentarse con actividad y con celo, observar en esta captura, detencion, arresto ó prision las solemnidades establecidas, todo sin tregua ni descanso, y remitir con seguridad sumaria y reos al juzgado, tales son y tan sencillos y sagrados sus deberes en la parte criminal. La amplificacion del proceso, su completa instruccion es ya obra de los jueces de primera instancia, quienes con mayor conocimiento del derecho, y esperiencia de los árdenes y subterfugios con que se disfraza y enmascara el crimen, tienen á su disposicion mas medios de poner en claro la verdad de los hechos y la culpabilidad ó inocencia de los procesados. Sin embargo no pierdan de vista los Alcaldes que ordinariamente el esito del proceso corresponde á su celo y rectitud, y que si su presteza en aprovechar la indignacion subsiguiente al crimen facilita el descubrimiento y el castigo de los delinquentes, su tivicia y morosidad es á veces escudo que guarda á estos contra los procedimientos posteriores mas bien conuinados. A evitar que se verifique un solo caso de impunidad deben dirigir todo su conato; que si esta esperanza se arrebatá á la inmoralidad, los delitos se reproducirán de tarde en tarde y la Patria vendecirá á los funcionarios que este incommensurable bien le proporcionen.

En cuanto á los delitos políticos que afectan ó puedan afectar la tranquilidad pública; ya por ser atentatorios á la Constitucion del Estado, al trono legitimo, ó á la Regencia del inmortal caudillo, ya por impedir á las autoridades constituidas el libre ejercicio de sus atribuciones, los deberes de los Alcaldes son aun mas severos. En estos nunca será demasiada la energia que se desplegue ni será bastante toda la actividad del hombre en reprimir á los criminales, y dar parte al Juzgado á la ligera, por que todos los funcionarios tenemos la obligacion de sacrificar nuestra existencia á la defensa y conservación de estos venerandos objetos, y yo estoy irrevocablemente dispuesto á sacrificarla y á no dispensar indulgencia alguna á semejantes delinquentes, si es posible que los haya en un distrito modelo de lealtad y patriotismo.

Lo que digo á VV. para su inteligencia, encargándoles que á los efectos convenientes, me den parte de haber recibido esta circular y quedar enterados de ella. Dios guarde á VV. muchos años. Logroño 51 de Julio de 1842.—Cristobal Valera.—Señores Alcaldes Constitucionales del partido de Logroño.

Don Cristobal Valera Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

A los Srs. Jueces de primera instancia y Alcaldes Constitucionales de la Provincia de Logroño hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Juan Cruz Saenz, prófugo vecino de la villa de Alberite por desobediencia y hacer fuego con armas á la autoridad la noche del veinte y cinco de Julio último; en la que previa audiencia fiscal, he dictado entre otras cosas en auto de este dia la prision del referido Juan Cruz Saenz, y mandado expedir carta requisitoria á los Señores Jueces de instancia y Alcaldes Constitucionales de esta Provincia, y para que tenga efecto espido la presente, por la cual de parte de S. M. Doña Isabel segunda (Q. D. G.) y durante su menor edad el Seremó. S. Regente del Reino, exorto y requiero y de la mia ruego á VV. que recibiendo la por el boletín oficial de la Provincia la manden cumplir y ejecutar procediendo á la prision del referido Saenz cuyas señas son las siguientes.—Edad como de treinta años, estatura corta, pelo negro, pantalón de maon, alpargata valenciana, y demas trage de este país. Y conseguida la captura harán conducir dicho reo á mi disposicion con las seguridades convenientes. Pues haciéndolo así administrarán VV. justicia y yo haré lo mismo cuando sus despachos ó exortos viere. Dado en Logroño á cuatro de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.—Cristobal Valera.—Por mandado de su Señoría, Matias Saenz.

Licenciado Don Enrique Elias Juez de primera instancia del partido de Haro &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes pertenecientes á las capellanías colativas fundadas en la villa de Briñas la una por D. Formerio de Arieta y su muger Maria Ircio en el año de mil seiscientos sesenta y nueve, y la otra por los hijos de los mismos D. José y D. Gabriel Arieta en mil setecientos siete, para que en el

término de treinta días acudan á esponerlo y deducirlo en este mi Tribunal y oficio del Escribano refrendante, pues pasado dicho término no podrán ser oídos y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos. — Enrique Elias. — Por su mandado, Licenciado Felipe Garate.

D. Policarpo Atauri, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creyeren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la Capellania colativa que en la Iglesia Parroquial de la Villa de Grañon fundó D. Pedro Verganzo, y de que es actual poseedor el Presvitero D. Manuel Alonso, para que en el término de veinte días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan ante mi y por la Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar; pues por auto de este día así lo tengo acordado á petición de parte. Dado en Santo Domingo de la Calzada á primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos. — Policarpo de Atauri. Por mandado de su Señoría, Pablo Bayo.

Licenciado D. Policarpo de Atauri, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Partido y Ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creyeren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la Capellania colativa que en la Iglesia Parroquial de la Villa de Grañon fundó D. Juan Garcia Badarán y de que es actual poseedor el Presvitero D. Bernardo Chinchetro para que en el término de veinte días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan ante mi y por la Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, con apercibimiento de que en otro caso, les parará perjuicio á que haya lugar; pues por auto de este día así lo tengo acordado á petición de parte. Dado en Santo Domingo de la Calzada á tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos. — Policarpo de Atauri. — Por mandado de su Señoría, Pablo Bayo.

El Intendente Militar Ministro Principal de Hacienda del undécimo Distrito.

Hace saber: Que el día 16 de Agosto próximo y hora de las doce en punto de su mañana se ha de contratar en pública subasta en los Estrados de la Intendencia general militar en Madrid, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y traseunates en el Distrito de Aragon por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente bajo el pliego general de condiciones que rige y se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado en forma hasta el citado día y hora en que se celebrará el remate; adjudicándose al mejor postor ó postores;

verificado el cual no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Burgos 30 de Julio de 1842. — Vicente Callejo Bayon. — Francisco Martinez Secretario.

El Intendente Militar del septimo Distrito.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de camas y alumbrado para las tropas que guarnecen los tres presidios menores de Africa, por cuatro años contados desde 1.º de Enero de 1845, con arreglo al pliego general de condiciones, y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él acudan á instruirse de aquellas en la Secretaría de esta Intendencia Militar, en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el día 2 Septiembre próximo á las doce de su mañana en los Estrados de la referida Intendencia. Granada 20 de Julio de 1842. — Joaquin Rendon. — Juan de la Morena, Secretario interino.

El Intendente Militar Ministro Principal de Hacienda Militar del undécimo Distrito.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta en los Estrados de la Intendencia general militar en Madrid el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos que guarnecen el Distrito de las Islas Baleares por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente; cuyo remate tendrá efecto el día 18 del mes de Agosto entrante con entera sujecion al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia General, se anuncia al público por medio de este edicto, á fin de que la persona ó personas que gusten interesarse en este servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate que deberá realizarse á las doce en punto de dicho día 18 de Agosto teniendo presente que adjudicado al mejor postor no se oirá proposición alguna por ventajosa que sea. Burgos 30 de Julio de 1842. — Vicente Callejo Bayon. — Francisco Martinez, Secretario.

AVISO.

El Regimiento Infantería de la Corona, 5.º Lijero Peninsular, de Guarnicion en la Habana, tiene establecida su Bandera en la ciudad de Valladolid, y en la actualidad un Banderin en este punto, donde se admitirán á los que voluntariamente quieran sentar plaza para servir á S. M. en los dominios de América por el tiempo de ocho años, y sean licenciados del Ejército, viudos sin hijos y mezos solteros, aun cuando estos últimos hubiesen sido sorteados y les hubiese tocado en las últimas quintas, cuyos reemplazos aun no se hubiesen incorporado en el Ejército, un número tan bajo que puedan creer serán declarados soldados, por estar mandado en diferentes Reales órdenes, que éstos siempre que hubiese sentado plaza en las banderas de Ultramar, continúen sirviendo en los Regimientos en que se alistaron, y cubran plaza por el cupo que les correspondió, para que de este modo nadie resulte perjudicado. Acto continuo de ser filiados se les gratifi-

cará con 120 hasta 200 reales vellon, segun sus tallas y las circunstancias de saber leer y escribir, dándoles ademas el medio vestuario y acreditándoles al carabnero y tirador el haber de 200 reales vn. al mes, y 130 al cazador, que es lo que disfruta el soldado de infanteria en aquellas Islas. Logroño 27 de Julio de 1842. — El Comandante, Ramon Dango.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar una casa, un pajar, y una heredad de cavida de siete celemines, propias del difunto Don Joaquin Perez Gonzalez, Sitas en Treguajantes Aldea de la villa de Soto: la casa en la calle del empedrado valuada en cuatro mil cuarenta y cuatro rs. El pajar en las heras de San Martin, valuado en doscientos cuarenta rs. y la heredad en el alto de la Sierra, valuada en treinta y cinco rs; que se venden de orden de la justicia, para pago de las costas que se le impusieron en una causa criminal, acuda á su remate que ha de verificarse en la Sala de Ayuntamiento de dicha villa de Soto en el día trece de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de su mañana.

Asi mismo se vende en remate en dicha Villa dia y hora, una heredad de cavida de doce celemines, sita en jurisdiccion de dicha villa de Soto do dicen el hombre de Peñamulara, valuada en doscientos cuarenta rs. y la duodécima parte de una casa sita en dicha Poblacion calle de los peligros, valuada dicha parte en doscientos sesenta y nueve rs., propias de Don Hilarion Elias, que se venden de orden de la justicia, para hacer pago de una multa que se le ha impuesto por la Audiencia Territorial de Burgos.

Se halla vacante la Plaza de Cirujano de la Villa de Treviana compuesta de 240 vecinos, y dotada con ciento veinte fanegas de trigo anuales: casa de balde, y libre de contribuciones. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte, al Presidente de Ayuntamiento, hasta el 15 de Agosto próximo, en que se proveerá.

Quien quisiere tomar en renta una casa posada sita en Cenicero, que fué de Francisco Chavarre, puede tratar sobre el arriendo con su Viuda Vicenta Chavarre, que vive en Logroño calle de San Blas número 365, advirtiendole, que en la referida Posada se halla el surtido de paja para un año poco mas ó menos.

Se halla vacante el Magisterio de primeras letras de esta villa de Hortigosa de Cameros, su dotacion consiste en nueve reales diarios cobrados mensualmente casa para vivir en la escuela, y libre de contribucion á escepcion de las de Culto y Clero; los aspirantes dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento en el término de quince días.

IMPRESA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á Portales número 981.